

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 , ,
Extranjero... 10'00 , ,

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 17.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Requisitoria

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y detención de D. Juan García López y D. Antonio Zafra García, vecinos de Sevilla y que por el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena de dicha ciudad se les sigue causa por estafa.

En caso de ser habidos se pondrán á disposición de mi autoridad.

Oviedo 17 de Febrero de 1906.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 621

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Emilio del Peso, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Francisco Rubin Tamés, ha presentado solicitud del registro de quince hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Tercera», sita en el pueblo de Rodriguero, paraje llamado Lles; concejo de Peñamellera baja.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el extremo Oeste de la presa de la fábrica de luz eléctrica de Ranes, al Norte 150 metros 1.ª estaca; de ésta al Oeste 500 2.ª estaca; de ésta al Sur 300 3.ª estaca; de ésta al Este 500 metros 4.ª estaca, y de ésta al Norte 150, quedando cerrado el perímetro de las quince hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.523 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la

Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 16 de Febrero de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 602.

Que D. Emilio del Peso, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Francisco Rubin Tamés, ha presentado solicitud del registro de 15 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Segunda Tercera», sita en el paraje llamado Colosia, parroquia de Panes, concejo de Peñamellera baja.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata á 20 metros al Sur de la carretera de Palencia á Tina Mayor, en el kilómetro 438 y 290 metros y se medirán Norte 20 metros donde se colocará la estaca auxiliar; de ésta al E. 45 grados S. 400 1.ª estaca; S. 45° O. 300 2.ª estaca; O. 45° N. 500 3.ª estaca; N. 45° E. 300 4.ª estaca; E. 45 grados S. 100, quedando cerrado el perímetro de las quince hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.527, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 23 del citado Reglamento.

Oviedo 16 de Febrero de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 603.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Con el fin de adquirir el terreno necesario para la construcción de un lavadero en el barrio del Arenal, se abre un concurso por el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los que deseen tomar parte en él dirigirán sus proposiciones, extendidas en papel del sello oncenso y dentro de sobre cerrado, en donde se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para la adquisición de un solar, destinado á lavadero público, en

el barrio del Arenal», y dentro del mismo se comprenderá el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería provincial ó Caja del Municipio, una cantidad igual al 5 por 100 del total tipo de proposición, y como fianza provisional á responder del cumplimiento del contrato.

En dicha proposición se fijará de una manera clara y sucinta el terreno que se ofrece que será de 2.500 á 3.000 piés, y el precio que se exija por cada pié, reservándose el Ayuntamiento el derecho de hacer la adjudicación definitiva á favor de la proposición más ventajosa, y el de poder desecharlas todas, sin lugar á reclamación alguna.

El solar tendrá que lindar con la vía pública y tener en su proximidad desagües apropiados para el establecimiento de que se trata, y estará comprendido entre los siguientes límites que expresa el plano unido al expediente: Por el Norte calleja de Piles, desde el mar al Boulevard de San José; por el Este el rio Piles hasta el punto llamado El Molinón inclusive; y por el Sur y Oeste prolongación de dicho Boulevard hasta el precitado Molinón.

El pliego de condiciones con el referido plano se hallan de manifiesto en Secretaría desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón á 14 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Ramón Prendes.

R. al núm. 577.

Alcaldía de Santo Adriano

Anuncio

Subsanados los reparos hechos por la Administración de Hacienda al expediente del remate de consumos de este concejo, el día 23 del actual y hora de las catorce á las quince, tendrá lugar en estas Consistoriales otra nueva subasta, en concepto de primera.

La subasta de referencia es con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, carnes frescas y saladas que se consuman en este término municipal durante el actual año de 1906, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de tres mil pesetas.

Para tomar parte en la licitación es necesario consignar ciento cincuenta pesetas en la Depesitaria de este Ayuntamiento ó en poder de la Junta que presida, en concepto de depósito provisional, y la fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

El expresado remate se verificará por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santo Adriano 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 311

Alcaldía de Cabranes

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término municipal, con derecho á elección de Compromisarios para la de Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Concejales.

- D. Enrique Monestina Joglar.
- Joaquín Alvarez de la Villa.
- Jesús Arango Alvarez.
- Bernardo Cuesta Solares.
- Ricardo Blanco Soto.
- Evaristo Cuesta García.
- Francisco Fernández Pelaez.
- Antonio Pedregal Pedregal.
- Alfonso Soto Prida.
- Mariano Sanchez Cabranes.
- José M.ª del Llano Junco.

Contribuyentes.

- D. Casimiro Tuero Labandero.
- Juan Arango Galiana.
- Nemesio Merediz Pando.
- Julián Corripio Junco.
- Laureano Riera Corrales.
- Pedro Luis Montoto.
- Vicente de la Prida Rodríguez.
- José Alvarez González.
- Santos Monestina Sanfeliz.
- Manuel Sanfeliz Coya.
- Francisco Rodríguez Huerta.
- Manuel Lagar Martínez.
- Francisco Fernández Díaz.
- José Canellada Corrales.
- José Solares Villa.
- Francisco González Campa.
- Cesáreo del Valle Junco.
- Jesús García Robés.
- Bernardo Arboleja Arboleja.
- Juan Pérez Corripio.
- Celestino Préstamo García.
- Leonardo del Riego Vigil.
- José Fernández y Fernández.
- Lorenzo Fernández Arango.
- Pedro González Arenas.
- Vicente Huerta Fernández.
- Bernardo Huerta Fabián.
- Rafael Fernández Tuero.
- José Rodríguez y Rodríguez.
- Pedro Naredo Cubillas.
- Salvador Sanfeliz Díaz.
- Bernardo Fernández García.
- Manuel Viyella Alvarez.

Rafael Corripio Huerta.
Celestino García Huerta.
Eduardo Huerta y Huerta.
Manuel de la Prida y Corrales.
Jacinto Madiedo Busto.
Francisco Rodríguez Arango.
Juan Canellada Riera.
Bernardo Huerta Naredo.
Ramón Venta.
Antonio Corrales.
Ignacio Fernández Díaz.
Cabrades 13 de Febrero de 1906.—
El Alcalde, Enrique Monestina.
R. al núm. 581.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de catorce de Enero último, acordó la formación de las siguientes secciones para proceder en su día al sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el año actual:

Primera sección

Comprende las parroquias de Santa Eulalia, Viñón, Pandenes y Gramedo; dará seis vocales.

Segunda sección

Comprende la parroquia de Fresnedo; dará tres vocales.

Tercera sección.

Comprende la parroquia de Torazo, y dará dos vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la ley Municipal.

Cabranes 13 de Febrero de 1906.—
El Alcalde, Enrique Monestina.

R. al núm. 580

Alcaldía de Ribadesella

D. Dario M. de Labra y Valle, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que la Corporación municipal de este concejo en sesión celebrada el día 7 del corriente mes, acordó aprobar la siguiente lista formada por la Alcaldía que suscribe y comprensiva de los señores vecinos de este concejo que durante el año de 1906 tienen derecho á ser nombrados Compromisarios para tomar parte en la elección de Senadores.

Concejales

D. Dario M. de Labra y Valle.
Manuel Caso de la Villa.
Juan Martínez Saiz.
Ramón Prieto González.
Antonio Pardo Pérez.
Francisco Prieto Núñez.
Raimundo Cifuentes Llano.
Antonio Junco Pando.
José González Rosete.
Cesáreo Sánchez Hévia.
Manuel Caso Mayor.
César del Cjeto Valle.
José María Montoto Hernández.
Silverio Prieto Alvarez.
Bernardo Llano González.

Contribuyentes

D. Manuel Martínez Perez.
José Blanco Junco.
Vicente Villar Valle.
Francisco S. de Fuentes Cuétara.
Ramón de la Villa y Junco.
Wenceslao Rodríguez Margolles.

Ciriaco Pendás de la Barrera.
Ramón Margolles González.
José María Alea del Collado.
Ramón Prieto Quesada.
Basilio Peña Rodríguez.
Victor Alea Rodrigo.
Isidoro González García.
José González Granda.
Antonio Sánchez Ardines.
Pío Blanco de Ardines.
Vicente García Liñero.
José Sánchez Pérez.
Rodrigo Perez Llera.
José Quesada Martino.
Benigno Blanco Junco.
Ramón Quesada Prieto.
Eugenio González Carbajal.
Serafin Ruiz Pendás.
Benjamin Peña Rodríguez.
José González Margolles.
Salvador Capin Sánchez.
José Margolles Blanco.
Manuel Pendás Sánchez.
José Sánchez Sánchez.
Angel Fernández Arduengo.
Victor Lavandera y Blanco.
Salvador Blanco Junco.
Manuel González Valdés.
Narciso Caso Suárez.
Gonzalo Valle Pérez.
Pedro del Frade Díaz.
Antonio Pérez Luis.
Manuel Caso Quesada.
José Toraño Sánchez.
Rafael Perez y Perez.
Angel Cifuentes Rosete.
Joaquin Martínez González.
Perfecto Rodrigo.
José Martínez Díaz.
Casimiro Suárez Migoya.
José Carballal González.
Policarpo Oria Martínez.
José Blanco Martínez.
Juan García Huergo.
Miguel Pérez Sánchez.
José Sánchez Alvarez.
José Valle Martínez.
Ramón Cerra Sánchez.
Miguel Alvarez Junco.
Alberto Martínez Rodríguez.
José Suárez Suárez.
Carlos Fuentes Blanco.
Luis Caso Suárez.
Fernando Carrera Díaz.

Ribadesella 7 de Febrero de 1906.
El Alcalde, Dario de Labra.

R. al núm. 561

Alcaldía de Corvera

LISTA definitiva de los señores Concejales y mayores contribuyentes de este término municipal con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en los artículos 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Manuel Segundo Menéndez.
José María del Busto Muñiz.
José Fernández González.
José Perez Rodriguez.
Ramón González Busto.
José Prieto Quirós.
José García Hévia.
Tomás Perez Diaz.
José González Rodriguez.
Ramón Rodriguez Suarez.
Nicolás Bango Sanchez.
Saturnino Fernández Blanco,

Contribuyentes.

D. José Esteban del Valle.
Manuel Menéndez Alvarez.
Juan González del Valle.
Juan Fernández Menéndez.
José Rodriguez Fernández.
Francisco García García.
Nicolás Muñiz Fernández.
José Suarez Martínez.
Nicolás Muñiz Solís.
Juan Suarez Muñiz.
Marcelino Alvarez Alvarez.
Manuel Díaz Rodríguez.
Vicente Fernández González.
Tomás González Menéndez.
José González Arenas.
José Rodriguez Busto.
Juan Martínez Menéndez.
Manuel Rodriguez Menéndez.
Manuel Menéndez del Pontón.
José Menéndez y Menéndez.
Ramón Fernández Martínez.
Ramón Fernández González.
Cayetano González Menéndez.
José García Valles.
Casimiro Rodriguez Menéndez.
José Antonio Solís.
Juan Suarez García.
Nicolás Alvarez González.
Manuel Menéndez Menéndez.
Francisco González Menéndez.
Antonio García González.
Ramón Díaz Suarez,
Ramón Perez Muñiz.
Manuel Alvarez Campa.
Manuel Rodriguez Rodriguez.
Anastasio Alvarez Guardado.
Juan Hévia Menéndez.
Santiago Alvarez García.
Juan Rodriguez Rodriguez.
Manuel Rodriguez Muñiz.
Bernardo González Menéndez.
Francisco Perez Garía.
Eugenio García Menéndez.
Manuel Suarez García.
Juan José Solís.
José Alvarez Rodriguez.
Patricio Fernández Rodriguez.
José Menéndez Fernández.

Corvera 13 de Febrero de 1906.—
El Alcalde, Manuel Segundo Menéndez.—El Secretario, Rosendo Suárez García.

R. al núm. 584

Alcaldía de Langreo

Relación de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á la designación de Compromisarios para la elección de Senadores, formada por el Ayuntamiento con arreglo al art. 28 de la Ley.

Concejales

D. Antonio Maria Dorado.
Enrique del Valle Alonso.
Tomás Alvarez Miranda.
Antonio de Coto Canga.
Juan Alberti García.
Paulino Argüelles Riesgo.
Ricardo Rodriguez Riera.
Adolfo Suarez Martínez.
Basilio Braga Antuña.
Manuel Vazquez Braña.
Dionisio Casal.
Antonio Alperi.
Francisco Granda Camblor.
Celestino Cabeza Rocés.
José Ramón García Canga.
Avelino Canga y Canga.
Alejandro Fernández Nespral.
Faustino F. Nespral Coto.

Cándido García Figar.
Alejandro Fernández Felechosa.

Contribuyentes

D. Ramón González y González.
Esteban Fernández Rebollos.
José Ignacio Nart Cortada.
Nicanor Fueyo Rocés.
Fernando del Valle Alonso.
José María Suárez Hévia.
Alfredo García Pumarino.
Severino Castaño Suarez.
José María Alonso Riesgo.
Agustin Gabela y Gabela.
José Fernández García.
Aogel Rocés Lozano,
Manuel Ortiz Lastra.
Mariano del Campo.
Ricardo Perez González.
Manuel Rodriguez Rodriguez.
Gabino Gonzzález y González.
Constantino García Ciaño.
Lucas Alvarez Marina.
José García Cuervo.
Agustin Argüelles García.
Manuel Sanchez Argüelles.
Alejandro Fernández Valles.
José Sanchez Argüelles.
Francisco Argüelles García.
Severiano García García.
Manuel García Ciaño.
Gabino Alonso Canga.
Antonio Fueyo Cares.
Valentin Valdés Huerta.
Antonio González Alonso.
Ezequiel González Menéndez.
Constantino Canga Sanchez.
Francisco Braga Fernández.
José González Alonso.
Manuel Fernández Rodriguez.
Ramón Braga Fernández,
Ramón Rodriguez Martínez.
Segundo Llanes Canseco.
Juan Antuña Rocés.
Francisco Alvarez Braña.
Carlos Camporro Valle.
Benigno Canga Rodríguez.
Elias García Fernández.
Manuel Aller.
Aquilino Granda.
Clemente Canga Braga.
Francisco Antuña Fernández.
Juan Canga Braga.
Sebastián Alonso Antuña.
Constantino Suárez Martínez.
Ramón García Argüelles Braga.
Domingo Leguina Batís..
Enrique Menéndez.
Basilio Zuazua Fernández.
José F. Valenciano.
José M. Zapico Canga.
Constantino Sanchez Perez.
Antonio Velasco.
Antonio Gutiérrez Canto.
Ricardo Sanchis Bruño.
Gerardo Rodriguez Ponga.
José Loredó Barrial.
Luis Rodriguez Argüelles.
Juan Rotella Martínez.
Antonio Braga Mateo.
Antonio Fanjul Fernández.
Ignacio Suarez Braga.
José Fernández Menéndez.
Manuel García Menéndez.
Manuel Fernández García.
Elias Rocés Menéndez.
José Ramón Dorado.
Valentin Valle Dorado.
Venancia García Fuente.
José Peña Candanedo.
Ignacio Sanchez Camporro.
Servando Sanchez Cabricano.
José Gutiérrez Sanchez.
José Fernández García Portilla.
Sama de Langreo 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, 2.º Teniente en funciones, Tomás Alvarez.

R. al núm. 566.

Alcaldía de Castrillón

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes, en número cuádruplo al de aquéllos, que se forma con arreglo al art. 25 de la ley Electoral para Senadores:

Concejales.

D. Manuel de Alva García.
Manuel García Alonso.
Lino Menéndez Suárez.
Manuel Suarez Suárez.
Raimundo González García.
José Gutiérrez Suárez.
Manuel Menéndez Menéndez.
José Menéndez León.
Manuel Díaz Menéndez.
Inocencio González Busto.
Simplicio Ablanado Menéndez.
Eufasio Iglesia Sama.
Guillermo Verdín López.
José Fernández García.

Contribuyentes

D. Antonio Alvarez Valdés.
Pedro P. de Uhagón y Vedia.
Tomás R. San Juan Herrera.
José María Pérez Gutiérrez.
Ricardo Hernández Mata.
Martín Villalain.
Julio de Santiago.
Julio de las Alas Pumarino.
José Pérez Solano.
José Suárez Fernández.
Felipe Menéndez Alvarez.
José Zamora.
Mannel Mieres Noval.
Juan Gárate Alverdi.
Alejandro González García.

José López Arias.
Manuel Bango González.
Francisco Inclán Alvarez.
Justo Galán García.
Manuel Mallo González.
Manuel Alonso Carreño.
Bernardo Alonso García.
Casiano Rodríguez González.
Antonio Alvarez González.
José Menéndez López.
Alejandro Díaz Menéndez.
Fernando Fernández García.
Benito Rodríguez Fernández.
José Coto García.
Ramón García Fernández.
Manuel González García.
Juan Menéndez Fernández.
José Inclán Rodríguez.
Ramon Solís López.
Manuel Gutiérrez Guardado.
José Fernández García.
Francisco Menéndez Menéndez.
José Suárez Fernández.
Celestino García García.
Rosendo Suárez Fernández.
José Alvarez González.
José Nieto Muñiz.
José Vallina Rodríguez.
José Arias Menéndez.
Pedro Alvarez Campa.
Eugenio Inclán Rodríguez.
Benito López Rodríguez.
Benito Alonso García.
Casimiro García Fernández.
Ramón Alvarez Menéndez.
Juan Rodríguez Campa.
Hermenegildo Suárez Díaz.
Jenaro Menéndez Fernández.
Cándido Suárez Solís.
Silvestre Arias Espinosa.
Francisco Solís García.
Consistoriales de Castrillón á 10 de

Febrero de 1903.—El Alcalde, Manuel de Alba.—El Secretario, Ricardo G. Mata.

R. al núm. 535.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero, artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Julia Prieto, vecina que fué de la parroquia de Poago, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra ella resultan en causa que se instruye sobre lesiones á Balbina Medio ó Mendez Magadas, apercibida que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada

y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón diez de Febrero de mil novecientos seis.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández.

R. al núm. 595

Juzgado de Cangas de Onís

D. Antonio María Poveda y Sanchez, Juez de Instrucción de Cangas de Onís.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por el término de diez días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia, al procesado Eduardo González Alvarez (a) Riello y Cagalin, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de San Pedro de los Arcos, en Oviedo, vecino de dicha capital, calle del Rollo, número dieciocho, hijo de Manuel y Benita, de regular estatura y carnes, color moreno cetrino, ojos y pelo negros, barba naciente, con un círculo oscuro al rededor de los ojos, viste pantalón y boina negra, chaqueta de pana oscura, procesado por hurto, fugado de la prisión de este partido, la madrugada del once del actual y cuyo actual paradero se desconoce, á fin de que se presente en dicha prisión dentro del término expresado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de

— 26 —

9.º Por los escolares, en las papeletas de examen y matrículas, bien sea en establecimientos de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamientos, Seminarios y Colegios incorporados á enseñanza oficial, bien en las que se expidan para admisión á los exámenes de grado, sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrículas, ni examinados.

Igualmente, en toda inscripción ó matrícula que se haga en establecimientos científicos ó literarios que no estén sostenidos por el Estado, ni por las expresadas Corporaciones.

9.º En las nominillas ó papeletas de cobro de los individuos de clases pasivas.

10. En las hojas de servicios de los empleados activos, y en las de los cesantes ó pasivos, cuando las presenten para ejercitar algún derecho, y en las de los Profesores de enseñanza, que se presenten en expedientes de oposición ó de concurso.

11. Por los empleados del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales, en las licencias que se les concedan, é igualmente en las autorizaciones que den para el percibo de sus haberes durante la ausencia.

CAPÍTULO CUARTO

DOCUMENTOS DE ADUANAS

Art. 33. Se reintegrarán con timbre de 2 pesetas:

1.º Cada hoja de ruta de las mercancías importadas por ferrocarriles.

2.º Los certificados de origen.

3.º Cada manifiesto general de carga que deben formar los Capitanes de buques al entrar en las aguas españolas.

Art. 34. Se empleará el timbre de 5 pesetas en los documentos siguientes:

1.º En los pases para la entrada de animales adiestrados, solos ó con los vehículos propios de su clase, teatros portátiles, figuras de cera ú otros objetos para espectáculos públicos.

2.º En los pases especiales para la entrada de carruajes y caballerías de los habitantes de los pueblos fronterizos, que hacen frecuentes entradas en España.

3.º En los pases especiales para la salida de carruajes y caballerías de los habitantes en pueblos fronterizos de España, que hacen frecuentes salidas á puntos inmediatos del extranjero.

Art. 35. Se empleará timbre de 2 pesetas:

1.º En las licencias de alijo de bultos de los vapores que sólo se detienen algunas horas en los puertos.

— 27 —

2.º En losolicitos para guías de tránsito de géneros extranjeros por el interior del Reino.

3.º En las solicitudes de los consignatarios á los Administradores de Aduanas pidiendo el transbordo de géneros.

4.º En losolicitos de guías de tránsito de géneros de un punto á otro de España, por territorio extranjero.

5.º En las guías de tránsito de géneros de un punto á otro de España, por territorio extranjero.

6.º En los pases para la entrada de carruajes y caballerías de alquiler ó de particulares procedentes del extranjero.

7.º En los pases para la entrada de los aperos, carros y ganados destinados á la labranza, cultivo y recolección de frutos.

8.º En los pases especiales para la entrada de los aperos, carros y ganados para la labranza, cultivo y recolección de frutos, cuando aquéllos sean de propiedad de habitantes de pueblos fronterizos, que hagan frecuentes entradas en España.

9.º En los pases para la salida de los aperos, carros y ganados destinados á la labranza, cultivo y recolección de frutos.

10. En los pases especiales para la salida de los aperos, carros y ganados para la labranza, cultivo y recolección de frutos, cuando aquéllos sean de propiedad de habitantes de pueblos fronterizos, que hagan frecuentes salidas de España.

Art. 36. Se empleará timbre de una peseta:

1.º En las copias de manifiestos que presenten en las Aduanas los Capitanes de los buques.

2.º En las solicitudes de los Capitanes de buques á los Administradores de Aduanas pidiendo se les habilite para cargar géneros con destino á la exportación ó al cabotaje, y en las de permiso para la salida de los buques.

3.º En losolicitos de los consignatarios á los Administradores de Aduanas para que se les permita la descarga de géneros conducidos por cabotaje para otra Aduana.

4.º En los centros de manifiestos.

5.º En las declaraciones principales de consignatarios, ya se trate de géneros destinados al consumo ó ya de tránsito, así como en las que hagan de la misma clase para la entrada de géneros en depósito.

6.º En las hojas de adeudo.

7.º En las facturas principales para la exportación por agua de géneros libres de derechos ó de los que estén sujetos á ellos, ya se verifique su exportación por agua ó por tierra.

8.º En las facturas principales para la exportación de géneros de los depósitos ó el comercio de cabotaje.

9.º En las tornaguías que expidan las Aduanas.

10. En las autorizaciones en favor de agentes y dependientes para despachar en nombre de los consignatarios de mercancías ó

la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la prisión preventiva del partido.

Dado en Cangas de Onís á doce de Febrero de mil novecientos seis. — Antonio María Poveda. — Por mandado de su señoría, Licenciado Ceferino Flórez. R. al núm. 569.

Juzgado de Avilés

Federico Fernández Trapa y Noval, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mérito, se dictó la resolución que dice literalmente:

Auto.

En la villa de Avilés, á cinco de Febrero de mil novecientos seis, el señor D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de jurisdicción voluntaria, sobre declaración de ausencia; y

Resultando que doña Ramona García Robés y Ruiz, mayor de edad, dedicada á las labores propias de su sexo y vecina de la parroquia de San Pedro Navarro, Municipio de Gozón, en este partido, acudió á este Juzgado con escrito de dieciocho de Enero último exponiendo que según justificaba con la certificación que acompañaba, contrajo matrimonio canónico en la parroquia de Santo Tomás de Sabugo, de esta

villa, el nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, con don José Alvarez Guardado; que éste se ausentó de su domicilio el quince de Diciembre de mil novecientos dos, sin que dejase persona alguna autorizada en forma para que le representase en este país, y no se ha tenido desde entonces noticia de su paradero; que por tales motivos carece la exponente de personalidad jurídica para ejercitar los actos civiles, y que en tal virtud, fundada en los artículos ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis del Código civil, supliría que, con citación del Sr. Representante del Ministerio fiscal, se le admitiese información de testigos acerca de lo expuesto, y se dictase finalmente auto declarando la ausencia en ignorado paradero de su esposo el D. José Alvarez Guardado, insertando tal declaración en los periódicos oficiales:

Resultando que admitida la información ofrecida, se recibió con citación del Sr. Representante del Ministerio fiscal, siendo presentados al efecto tres testigos mayores de edad y vecinos de la mencionada parroquia de San Pedro Navarro, los cuales declararon en un todo conforme con lo expuesto por dicha recurrente:

Resultando que comunicado este expediente al expresado Sr. Representante del Ministerio público, emitió dictamen en sentido favorable á la pretensión de que se trata:

Considerando que la información practicada aparece justificada suficientemente que D. José Alvarez Guardado, vecino de la parroquia citada de San Pedro Navarro, se ausentó de su

domicilio á fines del año mil novecientos dos, sin que desde entonces se haya tenido noticia de él ni de su paradero, y que el propio D. José no ha dejado persona alguna autorizada en forma que le representase, ni encargada de la administración de sus bienes.

Considerando que la recurrente doña Ramona García Robés y Ruiz es parte legítima para pedir la declaración de ausencia del Alvarez, como esposa que es del mismo, según ha justificado con la certificación del matrimonio que se adujo y se corroboró con la información aludida:

Considerando que en tal virtud procede deferir á la declaración de ausencia solicitada, al tenor de lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco del Código civil:

Visto además el ciento ochenta y seis del propio cuerpo legal:

Se declara, á los efectos legales precedentes, la ausencia del repetido D. José Alvarez Guardado, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de publicado este auto en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; desglórese de este expediente y devuélvase á la recurrente doña Ramona García Robés la certificación de matrimonio que ha presentado, dejando de ella nota expresiva.

Así por este su auto definitivo, lo pronunció, mandó y firma el referido Sr. Juez, doy fé. — Pedro Castán. — Antemí, Federico Fernández Trapa.

Así resulta de su original, á que me remito. Para que conste, cumpliendo con lo mandado y con el fin de insertarlo en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, libro el presente en Avilés á cinco de Febrero de mil novecientos seis. Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 553

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADOS

LANGREO

Habiendo desaparecido una vaca de la propiedad de doña Josefa de la Torre, vecina de Santa Ana, se hace público en este periódico oficial, para que la persona ó personas que sepan su paradero, se dignen participarlo á esta Alcaldía, para que ésta á su vez lo haga á la interesada, la cual pasará á recogerla, previo el pago de los gastos y daños ocasionados.

Señas de la res: Estatura regular, edad de ocho á nueve años, color rojo, desherrada de las cuatro extremidades, las astas bien puestas, está de leche y hace un año que parió.

Sama de Langreo 14 de Febrero de 1906. — El Alcalde segundo en funciones, Tomás Alvarez. 2

ANUNCIOS

BANCO DE GIJÓN.

Anuncio

Habiéndose extraviado al interesado el resguardo de 750 pesetas, depositadas por D. Manuel Cueto Sierra en este establecimiento, con fecha 23 de Enero, para responder del buen cumplimiento del contrato pactado por el mismo con la Compañía «La Nacional», para la redención del servicio militar de D. Ceferino Cueto Caso, se anuncia dicho extravío por tres veces, con intervalo de diez días entre cada anuncio á los efectos que determinan los artículos 11 y 3 de los Estatutos de este Banco.

Gijón 19 de Febrero de 1906. — El Consejero-Secretario, Ramón Fernández. 3 - 1

Escuela tipográfica del Hospicio provincial

— 28 —

Capitanes de buques y que hayan de surtir sus efectos en las Aduanas. Estas autorizaciones podrán extenderse en papel común, reintegrándose con el timbre móvil de una peseta.

11. En las peticiones que produzcan los despachos de Aduanas, siendo reintegrables con timbres sueltos del mismo precio.

12. En el registro y contrarregistro de las mercancías de los puertos.

Art. 37. Llevarán timbre de 25 céntimos:

1.º Los conduces de mercancías á puertos enclavados dentro de una misma bahía.

2.º Los conduces de sales.

3.º Los pases talonarios para la salida de carruajes y caballerías del país.

4.º Las guías de tránsito de géneros extranjeros por el interior del Reino.

Art. 38. Llevarán timbre móvil de 10 céntimos:

1.º Las facturas principales de exportación por tierra de géneros libres de derechos, y sus duplicados.

2.º Las licencias de alijo de oficio.

3.º Los recibos talonarios de viajeros.

4.º Los duplicados que deban extenderse de los documentos comprendidos en los artículos 34 á 36 de esta ley.

5.º Los Centros de declaraciones.

6.º Las relaciones de viajeros que presenten á los Administradores de Aduanas los capitanes de buques.

7.º Las autorizaciones de los consignatarios de géneros á los patrones de las embarcaciones menores, para la descarga.

8.º Los conduces á tierra de los bultos ó géneros á granel, que expidan los individuos del Resguardo á bordo de los buques conductores, y los que se dirijan á la Aduana de los bultos descargados en virtud de licencias provisionales.

9.º Los recibos de Caja por derecho de Arancel.

10.º Las papeletas talonarias para levantes de géneros.

11. Los avisos de la Aduana de entrada á la de salida de géneros de tránsito.

12. Los de la Aduana de salida á la de entrada de géneros que se dirigen por cabotaje.

13. Las carpetas de factura de cabotaje de entrada.

CAPÍTULO QUINTO

CORRESPONDENCIA POSTAL Y TELEGRÁFICA

Art. 39. No circulará sin el correspondiente timbre de Correos en todos los de España, ningún pliego, carta ó paquete que no tenga el carácter de correspondencia oficial, la cual disfrutará de franquicia.

— 25 —

presentación y retribuciones por cualquier concepto, bien sirvan al Estado, bien á Corporaciones provinciales ó municipales, establecimientos públicos ó subvencionados de todas clases, debiendo poner el timbre en las nóminas, relaciones, libramientos ó recibos.

3.º Los individuos del Clero, en todas sus órdenes y jerarquías, por el percibo de sus dotaciones, empleando el timbre en la forma prescrita en la regla anterior; y

4.º Los que perciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado, por el reintegro de anticipos, devoluciones de depósitos, intereses de papel de la Deuda pública, compra ó venta de efectos suministrados, remuneración de servicios ó por cualquier otro concepto, fijando el timbre en los documentos respectivos que acrediten el pago.

Se exceptúa el caso de que representen jornales de operarios, que no estarán gravados con timbre alguno.

Art. 32. Se fijará el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, clase 1.ª:

1.º Por los contribuyentes por industrial, en los partes de altas, bajas ó traspaso de industria, que presenten en la Administración de Hacienda.

2.º Por los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, en los documentos que presenten en las oficinas de Hacienda, Administraciones de consumos ó fieltos, para la entrada y salida de efectos en los depósitos privados que tengan con arreglo á lo prescrito en el Reglamento del impuesto de consumos.

3.º En las concesiones que se hagan de estos depósitos, poniendo el timbre en la cédula de notificación de esta providencia, que debe constar precisamente en el expediente respectivo.

4.º En toda prórroga de plazo que se conceda, con sujeción al Reglamento de derechos reales, para presentación de documentos ó pago del impuesto, debiendo fijarse precisamente el timbre en la cédula de notificación del acuerdo, que se unirá al expediente administrativo.

5.º En los recibos que se soliciten de la presentación de instancias ó documentos en las oficinas públicas, y también en los que se faciliten á los particulares por los encargados de las oficinas de liquidación del impuesto de derechos reales, cuando presenten documentos en las mismas.

6.º En toda concesión de dominio útil, pequeña parcela, rebaja ó subrogación de censos ó gravámenes, su conocimiento ó indemnización, debiendo ponerse el sello en las cédulas de notificación de las resoluciones, que precisamente se han de unir á los expedientes administrativos.

7.º En las obligaciones que se firmen á favor de la Autoridad económica y en las cuentas mensuales que rindan los subalternos de bienes nacionales.